



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

##### INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2011, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a Agrupaciones Empresariales Innovadoras (Clusters) del Principado de Asturias.*

#### Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para alcanzar dichos fines, su propia Ley de creación establece que el IDEPA llevará a cabo la realización de actividades y la prestación de servicios, dirigidos a mejorar la competitividad industrial, fomentando los proyectos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico, impulsando la calidad y el diseño, y promoviendo la prestación de servicios a empresas y el desarrollo de proyectos especialmente basados en el conocimiento.

Asimismo, el IDEPA, para el cumplimiento de sus fines, podrá conceder subvenciones dirigidas a impulsar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en la Comunidad Autónoma cooperando en la coordinación de las actuaciones que desarrollen organismos y entidades regionales en este campo y concordantes con los acuerdos de concertación social vigentes.

Con fecha 4 de enero de 2008, el Gobierno del Principado de Asturias y los agentes sociales más representativos en el ámbito regional, suscriben el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar de Asturias (ACEBA), en cuyo texto se determina el deseo de crear un entorno favorable al desarrollo de la innovación y la tecnología, y contempla dentro de los programas de apoyo al I+D+i el apoyo a la innovación empresarial, con el fin de favorecer la competitividad de las empresas basadas en el conocimiento y el alto valor añadido de productos y servicios, incluyendo dentro de las actuaciones para conseguirlo el programa Cooperación Empresarial y Clusters.

La rápida aparición de nuevas tecnologías y el acelerado desarrollo de nuevos productos y mercados exigen a todos los agentes económicos una continua adaptación. Las diferentes herramientas de fomento de la innovación tampoco están exentas de estos cambios, por lo que deben evolucionar de igual manera. Dentro de estos nuevos mecanismos destaca el desarrollo de las Agrupaciones Empresariales Innovadoras, también conocidas como Clusters. Estas Agrupaciones sectoriales crean, dentro de una zona geográfica concreta, una interrelación muy fuerte entre las empresas, los centros tecnológicos y de investigación, los centros de formación y los organismos públicos con el fin de ejecutar proyectos conjuntos en el ámbito de la innovación e internacionalización. El objetivo es que todos sus componentes se vean reforzados gracias a la cooperación entre los distintos miembros de la Agrupación.

Estas Agrupaciones Innovadoras se están convirtiendo en una herramienta imprescindible para alcanzar una mayor integración y vertebración del Sistema Regional de Innovación. El desarrollo de estas Agrupaciones en Asturias responde a la necesidad de desarrollar una política sectorial que permita ir diseñando instrumentos de apoyo capaces de responder a las necesidades específicas de determinados sectores. La convocatoria de estas ayudas tiene como objetivo principal la consolidación de las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (Clusters) en Asturias.

Por todo lo expuesto, se considera necesario dictar una nueva disposición en la que se establezcan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a Agrupaciones Empresariales Innovadoras (Clusters) del Principado de Asturias, a otorgar por parte del IDEPA, con vocación de permanencia, para posteriormente ser aprobadas las respectivas convocatorias.

#### Fundamentos de derecho

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que establece que esta entidad en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines podrá conceder subvenciones.

La Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 103/2007, de 25 de julio de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, normas todas ellas en cuanto a la determinación de las competencias y facultados para adoptar la presente Resolución.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación



## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a Agrupaciones Empresariales Innovadoras (Clusters) del Principado de Asturias, que se adjuntan a la presente resolución, en su anexo I.

*Segundo.*—Derogar la Resolución de 30 de agosto de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Principado de Asturias.

*Tercero.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 10 de junio de 2011.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2011-12120.

### Anexo I

#### BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS (CLUSTERS) DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

##### Primera.—Objeto.

La presente Disposición tiene por objeto regular la concesión de subvenciones por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva, a Agrupaciones Empresariales Innovadoras/Clusters (AEIs), radicadas física y fiscalmente en el ámbito territorial del Principado de Asturias, que desarrollen proyectos de cooperación y/o mejora de la innovación dirigidos a sus miembros, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

##### Segunda.—Beneficiarios.

1. Entidades sin ánimo de lucro constituidas como Agrupación Empresarial Innovadora (AEI), Cluster o similar denominación.

Dichas entidades deberán tener personalidad jurídica propia, y preferentemente bajo la forma de Agrupación de Interés Económico.

A los efectos de estas bases, las Agrupaciones Empresariales Innovadoras/Clusters, en adelante (AEIs), se definen como la combinación en un espacio geográfico o sector concreto, de empresas, centros de formación, unidades de investigación públicos o privados y otros agentes públicos o privados, involucrados en procesos de intercambio colaborativo, dirigidos a obtener ventajas y beneficios derivados de la ejecución de proyectos conjuntos en el ámbito de la innovación y la internacionalización. Esta actividad se organizará en torno a un mercado o segmento de mercado objetivo, o una rama o sector científico-tecnológico de referencia. El objeto de las AEIs así estructuradas será alcanzar una masa crítica tal que permita asegurar su competitividad y visibilidad internacionales.

2. Organismos Intermedios del Sistema de Innovación Regional, sin ánimo de lucro, únicamente en la actuación "3.1. Creación de nuevas Agrupaciones Empresariales Innovadoras/Clusters (AEIs)."

Se considerará Organismos Intermedios del Sistema de Innovación Regional a efectos de acceder a la condición de beneficiarios por esta línea de ayudas, a:

Las organizaciones públicas, mixtas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo de carácter empresarial en el ámbito de la innovación, a las empresas ubicadas en el Principado de Asturias.

3. Quedan expresamente excluidas de estas ayudas, las administraciones públicas y los colegios profesionales.
4. Serán prioritarias aquellas AEIs integradas por empresas del sector industrial y de servicios de apoyo industrial.

A los efectos de las presentes bases se considerará empresa del sector industrial, a aquella que desarrolle actividades dirigidas a la obtención, transformación o reutilización de productos industriales, envasado y embalaje, así como aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

Asimismo, se considerará empresa del sector servicios de apoyo industrial, a la que realice su actividad en los ámbitos de la ingeniería, el diseño, la consultoría tecnológica o la asistencia técnica, siempre que ésta esté directamente relacionada con las actividades industriales.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellos colectivos, agrupaciones o asociaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartado 2., de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. En ningún caso podrán obtener la condición beneficiario, las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o aquellas asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en



el artículo 30.4 de la citada Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme, en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

7. Las condiciones para ser beneficiarios de estas ayudas deberán mantenerse tanto en la presentación de la solicitud, como en el momento de la concesión, en el del pago y en general a lo largo del proceso de tramitación de la ayuda hasta su liquidación.

Tercera.—*Actuaciones subvencionables.*

1. Las AEIs podrán solicitar subvención para uno o varios proyectos, dirigidos a empresas miembros de la AEI, los cuales deberán ser viables técnica y económicamente. Cada proyecto individual deberá incluir conceptos subvencionables por un importe total superior a 5.000 euros, no pudiendo cada AEI presentar proyectos que en conjunto superen los 60.000 euros.
2. Deberán estar definidas la tipología de empresas que participarán en el proyecto y el sector al que pertenecen.
3. Tipo de proyectos y gastos subvencionables:

3.1. Creación de nuevas Agrupaciones Empresariales Innovadoras/Clusters (AEIs):

Gastos subvencionables en este tipo de proyectos:

- a) Gastos de promoción y difusión de la AEI.
- b) Contratación de colaboradores externos para el desarrollo de la AEI.
- c) Costes de constitución de la AEI como entidad jurídica propia.
- b) Costes de la elaboración de planes estratégicos.
- e) Costes salariales y de dietas de personal propio adscrito al desarrollo/ejecución del proyecto con un coste máximo del 50% del presupuesto subvencionable para los costes salariales (para determinar el gasto subvencionable en materia de dietas, se aplicarán las cuantías que estén vigentes en cada momento, para el personal de la Administración del Principado de Asturias).
- f) Gastos corrientes derivados de la actuación (con un 10% máximo en función de coste de personal propio adscrito al proyecto).

Estos proyectos tendrán la obligación de constituir la AEI antes de la fecha de finalización del proyecto como entidad jurídica propia.

3.2. Estructura de coordinación y gestión de las Agrupaciones Empresariales Innovadoras/Clusters (AEIs) constituidas, y actividades de difusión y promoción dirigidas a facilitar la generación de proyectos colaborativos de las empresas y organismos asociados o participantes.

Gastos subvencionables en este tipo de proyectos:

- a) Gastos de promoción y difusión de la AEI.
- b) Contratación de colaboradores externos para el desarrollo de la AEI y/o proyectos.
- c) Gastos de administración de la AEI contratados.
- d) Costes salariales y de dietas de personal propio adscrito al desarrollo/ejecución del proyecto con un coste máximo del 80% del presupuesto subvencionable para los costes salariales (para determinar el gasto subvencionable en materia de dietas, se aplicarán las cuantías que estén vigentes en cada momento, para el personal de la Administración del Principado de Asturias).
- e) Gastos corrientes derivados de la actuación (con un 10% máximo en función de coste de personal propio adscrito al proyecto).

3.3. Proyectos y actuaciones específicas dirigidas a fortalecer el potencial innovador y la competitividad de las empresas, dando prioridad a los proyectos que hagan uso de las infraestructuras científicas, tecnológicas, de servicios y apoyo a la innovación existentes.

Gastos subvencionables en este tipo de proyectos:

- a) Gastos de promoción y difusión del proyecto.
- b) Contratación de colaboradores externos para el desarrollo del proyecto.
- c) Costes salariales y de dietas de personal propio adscrito al desarrollo/ejecución del proyecto con un coste máximo del 80% del presupuesto subvencionable para los costes salariales (para determinar el gasto subvencionable en materia de dietas, se aplicarán las cuantías que estén vigentes en cada momento, para el personal de la Administración del Principado de Asturias).
- d) Gastos corrientes derivados de la actuación (con un 10% máximo en función de coste de personal propio adscrito al proyecto).

No se considerarán gastos subvencionables la compra de activos materiales, ni inmateriales en ninguno de los tres tipos de proyectos (3.1., 3.2. y 3.3.).

4. A efectos del cálculo del gasto subvencionable, se considerará como tal, el IVA real y definitivamente soportado por el solicitante cuando le suponga un coste real. En caso de sujeción a la regla de la prorrata, dicho coste se calculará en base a la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la ayuda, siendo responsabilidad de la beneficiaria incluir el resultado final en sus obligaciones fiscales.
5. El beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del incentivo.



No se considerará subcontratación, la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad subvencionada, sino un medio de lograrla. No se tratará de subcontratación, cuando el objeto del contrato no se espera que deba ser realizado personalmente por el beneficiario, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales del beneficiario no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente en la Resolución de Concesión, para lo que deberá especificarse en la solicitud.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Se entenderá que existe vinculación, en los supuestos determinados en el artículo 68 2. Del Reglamento de la Ley General de Subvenciones 887/2006.

#### Cuarta.—*Cuantía de la subvención.*

1. La intensidad de la ayuda de esta convocatoria en las líneas 3.2 y 3.3 será decreciente en el tiempo, según el cuadro de reglas siguiente:
  - Si el año de la primera solicitud de ayuda realizada por el Cluster es mayor o igual al año de la convocatoria actual de la ayuda Clusters menos uno, entonces la ayuda máxima será del 100%.
  - Si el año de la primera solicitud de ayuda realizada por el Cluster es igual al año de la convocatoria actual de la ayuda Clusters menos dos, entonces la ayuda máxima será del 90%.
  - Si el año de la primera solicitud de ayuda realizada por el Cluster es igual al año de la convocatoria actual de la ayuda Clusters menos tres, entonces la ayuda máxima será del 80%.
  - Si el año de la primera solicitud de ayuda realizada por el Cluster es igual al año de la convocatoria actual de la ayuda Clusters menos cuatro, entonces la ayuda máxima será del 70%.
  - Si el año de la primera solicitud de ayuda realizada por el Cluster es igual al año de la convocatoria actual de la ayuda Clusters menos cinco, entonces la ayuda máxima será del 60%.
  - Si el año de la primera solicitud de ayuda realizada por el Cluster es igual al año de la convocatoria actual de la ayuda Clusters menos seis, entonces la ayuda máxima será del 50%.
  - Si el año de la primera solicitud de ayuda realizada por el Cluster es igual al año de la convocatoria actual de la ayuda Clusters menos siete, entonces la ayuda máxima será del 40%.
  - Si el año de la primera solicitud de ayuda realizada por el Cluster es igual al año de la convocatoria actual de la ayuda Clusters menos ocho, entonces la ayuda máxima será del 30%.
  - Si el año de la primera solicitud de ayuda realizada por el Cluster es igual al año de la convocatoria actual de la ayuda Clusters menos nueve, entonces la ayuda máxima será del 20%.
  - Si el año de la primera solicitud de ayuda realizada por el Cluster es igual al año de la convocatoria actual de la ayuda Clusters menos diez, entonces la ayuda máxima será del 10%.
  - Si el año de la primera solicitud de ayuda realizada por el Cluster es igual al año de la convocatoria actual de la ayuda Clusters menos once, entonces la ayuda máxima será del 0%.
2. Para la Línea 3.1 la intensidad máxima de la ayuda será del 100%.
3. En ningún caso, la intensidad de la ayuda de los conceptos considerados subvencionables podrán superar los anteriores límites máximos.



Este límite se aplicará directamente en el caso de los "gastos genéricos", entendiéndose por gastos genéricos aquellos destinados a detectar las necesidades del entorno empresarial, al estudio y difusión de técnicas y conocimientos y/o a la identificación de las carencias de los colectivos empresariales y soportados directamente por la AEI.

En el caso de los "gastos específicos", entendiéndose por gasto específico la prestación de servicio y/o entrega de bienes valorables, a un conjunto determinado o determinable de empresas las cuales participan en el proyecto, además de los límites fijados en la base cuarta en ningún caso la intensidad de la ayuda podrá superar el 60%.

4. La Unión Europea ha participado en la financiación de estas ayudas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, mediante la aportación de un 80% de estas ayudas.

#### Quinta.—*Marco Normativo.*

1. Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento de la CE N.º 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (DOCE de 28 de diciembre de 2006); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda, la empresa deberá aportar una declaración escrita, sobre cualquier ayuda de mínimos recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
2. En el artículo 1 del citado Reglamento de mínimos, se señala que el mismo se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con las excepciones que en el mismo se señalan. Podrá consultarse, el texto del citado Reglamento de la CE N.º 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (DOCE de 28 de diciembre de 2006); en Internet en la dirección, <http://www.idepa.es>.
3. La ayuda de mínimos no se acumulará con ninguna ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías.
4. El cómputo de mínimos de los gastos genéricos, se aplicará, a las AEIs (clusters) solicitantes y en el caso de existir gastos específicos se aplicará a las empresas participantes en el proyecto.

#### Sexta.—*Compatibilidad de las ayudas.*

1. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda para la misma finalidad, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones recibidas pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos, que se obtengan del desarrollo de la actuación, supere el coste de la actividad subvencionada, a excepción de las ayudas del Plan de Ciencia y Tecnología del Principado de Asturias promovidas por la Consejería de Educación y Ciencia aprobadas por Resolución de 20 de junio de 2007, modificada por Resolución de 25 de octubre de 2007 u otras ayudas del IDEPA con las que serán incompatibles.
2. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el párrafo anterior, se exigirá a los solicitantes que para cada proyecto presenten una declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que ya tengan concedidas o hayan sido solicitadas para el mismo.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

#### Séptima.—*Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:
  - Créditos a los que se le imputan las subvenciones y su cuantía total máxima y, en su caso, cuantías adicionales.
  - Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
  - Plazos de presentación de las solicitudes.
  - Formulario de solicitud y documentación que debe acompañar.

#### Octava.—*Criterios de valoración.*

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:
  - Proyectos tipo 3.1. Creación de nuevas Agrupaciones Empresariales Innovadoras/Clusters (AEIs):



Concepto	Criterio de valoración	Puntuación máxima
1. Calidad de la propuesta	Propuesta completa que identifica claramente las actuaciones, presupuestos y los objetivos a cubrir = 10 Propuesta generalista, no se profundiza en los objetivos y actuaciones o no se detallan los presupuestos = 5 Propuesta incompleta = 0	10
2. Sector al que pertenece la AEI	Sector Industrial = 15 Sector de servicios de apoyo industrial = 10 Resto de sectores = 0	15
3. Interés e impacto de la actuación en el entorno empresarial	Aportación de mejora general para todo el sector = 15 Mejora para al menos 10 ó más miembros o participantes = 10 Mejora para menos de 10 miembros o participantes = 5	15
4. Trayectoria de la entidad promotora en proyectos de Innovación y de cooperación	Experiencia en proyectos internacionales de innovación en cooperación = 15 Experiencia en proyectos nacionales de innovación/ internacionalización en cooperación = 10 Experiencia en proyectos regionales de innovación/internacionalización en cooperación = 5 Sin experiencia en proyectos en cooperación = 0	15
5. Compromiso mostrado por los potenciales miembros de la AEI	Carta de interés en participar de al menos (10 entidades) = 5 Carta de interés en participar de al menos (5 entidades) = 2 Con menos de 5 cartas de interés en participar = 0	5
6. Plan estratégico	Se contempla la elaboración de un plan estratégico en profundidad con análisis sectorial, detalle de las fases, mecanismos de coordinación, definido el equipo de trabajo = 10 Plan estratégico genérico, sin definición clara de contenidos, del análisis sectorial o del equipo de trabajo = 5 No se contempla la elaboración de un plan estratégico = 0	10
7. A valorar por la Comisión: Concordancia con políticas regionales de promoción empresarial	Concordancia = 30 Sin concordancia = 0	30

- Proyectos tipo 3.2. Estructura de coordinación y gestión de las Agrupaciones Empresariales Innovadoras/ Clusters (AEIs), y 3.3 Proyectos Específicos:

Concepto	Criterio de valoración	Puntuación máxima
1. Calidad del proyecto o actuación	Proyecto completo que identifica los puntos de mejora y los objetivos a cubrir = 10 Proyecto generalista con identificación de objetivos = 5 Proyecto incompleto = 0	10
2. Sector al que pertenece la AEI	Sector Industrial = 15 Sector de servicios de apoyo industrial = 10 Resto de sectores = 0	15
3. Interés e impacto de la actuación en el entorno empresarial	Aportación de mejora general para todo el sector = 15 Mejora para al menos 10 ó más miembros o participantes = 10 Mejora para menos de 10 miembros o participantes = 5	15
4. Trayectoria de la AEI en proyectos en Cooperación Internacionales o Nacionales	Proyectos Internacionales en cooperación = 15 Proyectos Nacionales en Cooperación = 10 Proyectos Regionales en Cooperación = 5 Sin experiencia en proyectos en Cooperación = 0	15
5. Capacidad gestora de la AEIs	AEIs con personal propio = 5 AEIs sin personal propio = 0	5
6. Grado de consolidación de la AEI.	AEIs inscritas en el Registro Especial de AEIs Excelentes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio = 10 Agrupaciones con un Plan estratégico bien definido y completo = 5 Agrupaciones sin Plan estratégico definido y/o incompleto = 0	10
7. A valorar por la Comisión: Concordancia con políticas regionales de promoción empresarial	Concordancia = 30 Sin concordancia = 0	30

2. Los criterios de valoración se utilizarán para la priorización de las solicitudes de ayudas, así como para la determinación de la cuantía de la subvención. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de



Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

3. La Comisión de Evaluación, podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual, la Comisión podrá realizar al órgano competente, una propuesta de desestimación, en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

#### Novena.—*Instrucción y evaluación.*

1. Los interesados deberán dirigir su formulario de solicitud de subvención al Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, según modelo normalizado, siendo precisa la presentación de una solicitud por cada uno de los proyectos para cuya realización solicite subvención. El formulario de solicitud deberá presentarse debidamente firmado por el representante legal de la empresa e irá acompañada de la documentación exigida en la convocatoria correspondiente que deberá ser presentada en original o copia compulsada.
2. Dentro IDEPA, el Área Económico-Administrativa, será el órgano competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes o documentación estime necesario, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.
3. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases. La Comisión de Evaluación, estará presidida por el/la Director/a General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, e integrada por los siguientes miembros:
  - Jefe/a de la Oficina de I+D+i de la Consejería de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue.
  - Director/a General de Industria, o persona en quien delegue.
  - Director/a General de Minería y Energía, o persona en quien delegue.
  - Subdirector/a de Innovación del IDEPA, o técnico del Área designado al efecto.
  - Director/a del Área de Proyectos Empresariales del IDEPA, o técnico del Área designado al efecto.
  - Director/a del Área Económico-Administrativa del IDEPA, o Asesor Jurídico designado al efecto.

Actuando como Secretario/a de la Comisión, personal del Área Económico-Administrativa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

El/la Presidente/a de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellos expertos cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, estos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

4. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Le corresponde a la Comisión de Evaluación, fijar sus criterios de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases en esta fase de instrucción.

#### Décima.—*Resolución.*

1. La Resolución que resuelva el procedimiento, habrá de ser dictada por el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
2. La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.
3. La Resolución que resuelva la convocatoria de ayudas, en el caso de concesión, establecerá el importe y destino de la subvención aprobada, los compromisos asumidos por el beneficiario, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.
4. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5., párrafo b), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Desde el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se remitirá a los interesados información relativa al contenido de la misma que afecte a sus intereses, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la página Web del IDEPA.

5. Contra la Resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Presidente del IDEPA, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del



Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Undécima.—*Justificación.*

1. Con carácter general, el beneficiario de las ayudas deberá realizar el proyecto en el período comprendido entre el 1 de enero del año de solicitud y la fecha que se fije en la Resolución de concesión.
2. El plazo concedido podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se ha demorado la finalización del proyecto y siempre que la solicitud de aplazamiento, haya sido presentada antes de la expiración del plazo establecido.
3. La presentación de la documentación acreditativa deberá realizarse en un plazo de 2 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto que será establecido en la Resolución que resuelva el procedimiento. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.
4. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificaran los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin y podrá descargarse de la página web, del IDEPA.

Dicha cuenta justificativa, deberá ir acompañada de las facturas originales, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los justificantes habrán de presentarse relacionados por conceptos, ordenados cronológicamente y totalizando el gasto por cada concepto.

Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución propuesta por el solicitante en su solicitud de ayuda y finalmente aprobada.

5. De precisar la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que sean devueltos, una vez que se proceda a diligenciar según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, aprobada por Resolución de 22 de diciembre de 1997. (BOPA 02/01/1998).
6. La cuenta justificativa incluirá también la carta de devolución voluntaria, que es la devolución realizada por el beneficiario, de los remanentes no aplicados, más los intereses derivados de los mismos, sin que exista un previo requerimiento de la Administración.
7. Junto con la documentación acreditativa de la realización del proyecto, deberán aportarse una memoria resumen de las actuaciones que han sido objeto de subvención, al amparo de las presentes bases, y que contemple al menos los objetivos alcanzados, la relación de empresas participantes y los ingresos obtenidos. Asimismo, se acompañará de un ejemplar de cada uno de los materiales publicitarios e impresos donde conste que la actuación está subvencionada por el IDEPA.
8. Además de la cuenta justificativa, el IDEPA podrá exigir al beneficiario, cuando el importe de la ayuda o la complejidad del proyecto lo justifique, la presentación de un informe de auditoría elaborado por un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC, en el que se verifique y contraste la correcta aplicación de los fondos, pudiendo requerir además al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que en función de las características del proyecto estime necesaria.
9. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles.
10. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la documentación acreditativa, sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.
11. En aquellos proyectos objeto de subvención, en los que participen empresas y de los que se derive una ayuda directa y cuantificable para las empresas participantes, será requisito indispensable para el abono de la ayuda, que junto con la cuenta justificativa se aporte una declaración responsable del representante legal de cada empresa, relativa a las ayudas acogidas al régimen de mínimos, que hayan recibido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en el que se hubiese aprobado la ayuda, que quedará amparada en el Reglamento de la CE N.º 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (DOCE de 28 de diciembre de 2006).





Decimosegunda.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones, además de todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

1. Realizar la actividad objeto de la subvención y acreditar su realización en la forma y fecha indicada en la notificación de concesión de la ayuda. La acreditación de los gastos e inversiones se realizará mediante la presentación de la totalidad de justificantes de gasto y pago.
2. Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia, y la acreditación de su personalidad jurídica referida al momento de la solicitud de la ayuda.
3. Las actuaciones subvencionadas deberán ser respetuosas con la protección y conservación del medio ambiente y compatibles con el desarrollo sostenible, con objeto de evitar el agotamiento de los recursos naturales. Deberán respetar la normativa medioambiental vigente, particularmente si el asentamiento de las mismas se produce en zonas o territorios especialmente protegidos.
4. El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público, de la financiación de la actividad, mediante carteles, placas, vallas, folletos, publicidad en prensa, radio, televisión e Internet, o cualquier publicación en soporte papel o digital, material promocional, etc., debiendo indicar el apoyo recibido por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, así como del FEDER.

Asimismo, los proyectos están cofinanciados con fondos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del Programa Operativo Feder de Asturias 2007-2013 por lo cual y, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, el beneficiario de la ayuda se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) La aceptación de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) conlleva el consentimiento para su inclusión en la publicación, electrónica o por otros medios, de la lista de beneficiarios, con los nombres de los proyectos y la cantidad de fondos públicos asignada a dichos proyectos.
- b) Deberán enviarse al IDEPA dos fotografías, para su archivo en el expediente administrativo, o, en su caso, la acreditación de cualquier otro medio utilizado para cumplir el requisito de publicidad.
- c) En cualquier caso, el beneficiario deberá informar a sus proveedores y a terceros con quienes se relacione con motivo del proyecto financiado con fondos FEDER, de tal financiación y de que el mismo se encuentra incluido en el Programa Operativo FEDER para Asturias 2007-2013. Cualquier documento relacionado con el proyecto, deberá indicar su inclusión en el referido Programa Operativo y la financiación FEDER, a partir de esta comunicación.

Las instrucciones sobre las características técnicas de las placas explicativas permanentes, de los carteles y resto de medios susceptibles de ser utilizados para dar cumplimiento al requisito de publicidad se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la página web del IDEPA ([www.idepa.es](http://www.idepa.es)).

5. Todas las manifestaciones de promoción, información, publicidad y difusión de los proyectos apoyados por este Programa deberán contener los elementos de comunicación relativos al Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, así como del FEDER. En este sentido se insertará el logotipo del IDEPA y del Gobierno del Principado de Asturias y si fuera el caso del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) según modelo que se recoge en la página web del IDEPA.
6. Los beneficiarios de subvenciones asumen la obligación de someterse a actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
7. Los beneficiarios deberán conservar los documentos justificativos de la subvención que puedan ser objeto de comprobación y control, como mínimo hasta el 1 de enero de 2020.
8. Responder de la veracidad de los documentos aportados.
9. Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por esta línea. El beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación en un plazo de 10 días desde que tenga conocimiento.
10. El beneficiario de la ayuda, a los efectos previstos en el artículo 60 apartado d) del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, mantendrá un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, de tal manera que la contabilidad llevada por el beneficiario permita conciliar los importes agregados certificados a la Comisión con los registros contables detallados y los documentos acreditativos que obran en poder de la autoridad de certificación, la autoridad de gestión, los organismos intermedios y los beneficiarios, con respecto a las operaciones cofinanciadas en el marco del programa operativo.
11. Las entidades beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20% del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva de las actividades objeto de subvención.



## Decimotercera.—*Pago de las subvenciones concedidas.*

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas al beneficiario en un solo pago, mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada y previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
2. No obstante lo anterior y cuando lo justifique la naturaleza del proyecto, al admitir fraccionamiento, por ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado, el Director General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, previo informe técnico, autorizará pagos fraccionados del importe de la subvención, abonándose por cuantía equivalente o proporcional a la justificación presentada. En todo caso la solicitud de un abono fraccionado, deberá ser superior al 50%, de la subvención concedida y no podrá superar el 80% de la misma, sin que en ningún caso puedan presentarse más de una solicitud de abono fraccionado.
3. Excepcionalmente, por el Director General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se podrán autorizar abonos anticipados, que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y siempre que el importe a abonar anticipadamente no supere el 80% del importe total de la subvención concedida. Una vez autorizado el pago anticipado, para hacerse efectivo y al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de subvención, se requerirá la previa presentación en el IDEPA, del correspondiente aval en los términos que se determina en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones (BOPA 25/02/2000), modificada por Resolución de 19 de marzo de 2001 (BOPA 21/03/2001).

Se suspenderá el pago de la ayuda al beneficiario, hasta que éste reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

## Decimocuarta.—*Modificación.*

1. En el caso de existir modificaciones justificadas en alguno de los conceptos subvencionables, cambios de titularidad, mediante fusión, absorción, transformación, segregación, o ubicación, y siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado, ni las cuantías de la inversión subvencionable, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
2. Le corresponde al Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA, autorizar dichas modificaciones, que se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de tercero.
3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
4. Para las modificaciones en la composición de los conceptos subvencionables, siempre y cuando tales modificaciones, debidamente justificadas, de los diversos conceptos no afecten a más del 10% de cada concepto, y que en su conjunto no incrementen la inversión subvencionable inicialmente aprobada, no será necesaria la previa comunicación y aprobación por parte del Presidente del IDEPA.
5. No serán admitidas aquellas modificaciones en la composición de los conceptos subvencionables, cuando dicha modificación suponga una reducción del porcentaje de ayuda conforme a las intensidades de las ayudas previstas en las presentes bases. Asimismo en ningún caso supondrá un incremento en el importe de la subvención concedida inicialmente las modificaciones propuestas que conlleven un incremento de la intensidad de la ayuda.

## Decimoquinta.—*Incumplimiento, revocación y reintegro.*

1. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.
2. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento a la revocación de la ayuda y al reintegro en su caso, del total o parcial de las cantidades percibidas.
3. Una desviación a la baja menor o igual a un 20% de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la Resolución de concesión de la ayuda, conllevará la correspondiente disminución proporcional, en su caso, del importe de la ayuda concedida, como resultado de las desviaciones producidas y siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.
4. En aquellos supuestos en los que la desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la Resolución de concesión de la ayuda, suponga un porcentaje mayor



en un 20% y menor o igual de un 40%, y se acredite por aquel una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aprobado, en un 20%, porcentaje de subvención que se aplicará al gasto justificado.

5. Cuando la desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la Resolución de concesión de la ayuda y comprometidos por el beneficiario, suponga un porcentaje mayor en un 40% y menor de un 60% y se acredite por aquel una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aprobado, en un 40%, porcentaje de subvención que se aplicará al gasto justificado.
6. Cualquier desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, igual o superior al 60%, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la subvención y se procederá a la revocación de la subvención.
7. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, previa instrucción del expediente en el que, junto con la respuesta razonada del órgano instructor, se acompañaran los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.
8. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

#### Decimosesta.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones.

#### Decimoséptima.—*Cesión de datos.*

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.
2. En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, del 13 de enero, y en aras de la necesidad de protección del secreto comercial o industrial de los beneficiarios de ayudas reguladas en estas bases, se entenderá excluido el derecho de acceso a archivos y registros administrativos respecto del diagnóstico empresarial que, en su caso forme parte del expediente, así como de aquellos otros documentos que por su contenido deban tener este mismo tratamiento.
3. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA, de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que éste les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.
4. Todos los datos suministrados al IDEPA, al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### Decimooctava.—*Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones; el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común; modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y disposiciones concordantes de aplicación.